

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 1 de 14

**Efectos de la inconstitucionalidad sobreviniente a causa de las decisiones de la Corte
Constitucional en la contratación pública**

*Effects of the supervening unconstitutionality due to the decisions of the Constitutional Court in
public procurement*

Wendy Giovanna Velásquez Ramírez*

Juan Fernando Olarte**

Anlly Paola Restrepo Vélez***

RESUMEN

Los jueces en Colombia tienen la tarea de tomar decisiones que afectan a la ciudadanía; ahora para que sus decisiones sean realmente eficaces, se requiere que sean ciertas, vinculantes y obligatorias. Teniendo en cuenta esta premisa, en el presente artículo se establecen los efectos de la inconstitucionalidad sobreviniente a causa de las decisiones de la Corte Constitucional en la contratación pública; para ello, se parte de la descripción de las diferentes contribuciones realizadas por dicha Corte a la teoría del contrato estatal en Colombia; a su vez, se reconoce el impacto de las decisiones tomadas por la Corte frente a la ejecución de algunos contratos estatales; y por último, se proponen fórmulas de arreglo que permitan la ejecución de los contratos estatales ante la ocurrencia de una inconstitucionalidad sobreviniente que lo pudiera llegar a afectar. Se concluye que las decisiones de los jueces, sin duda, tienen unos efectos, los cuales no sólo se dan en el plano económico, sino también sobre principios y garantías fundamentales de la ciudadanía; es por ello que los operadores judiciales deben actuar con pleno

* E-mail: wendyvrelasquezr@gmail.com

** E-mail: juanolarte@hotmail.com

*** E-mail: velezabogada92@hotmail.com

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 14

apego a la ley para garantizar tales principios y garantías, pero, a su vez, proteger los intereses del Estado.

Palabras claves: contratos estatales, Corte Constitucional, decisiones de los jueces, inconstitucionalidad sobreviniente, teoría del contrato estatal.

ABSTRACT

Judges in Colombia have the task of making decisions that affect citizens; now for their decisions to be truly effective, they are required to be true, binding and binding. Taking this premise into account, this article establishes the effects of supervening unconstitutionality due to the decisions of the Constitutional Court in public procurement; For this, it starts from the description of the different contributions made by said Court to the theory of the state contract in Colombia; in turn, the impact of the decisions made by the Court regarding the execution of some state contracts is recognized; and finally, settlement formulas are proposed that allow the execution of state contracts in the event of a supervening unconstitutionality that could affect it. It is concluded that the decisions of the judges, without a doubt, have some effects, which not only occur in the economic sphere, but also on fundamental principles and guarantees of citizenship; That is why judicial operators must act in full compliance with the law to guarantee such principles and guarantees, but, in turn, protect the interests of the State.

Keywords: state contracts, Constitutional Court, judges' decisions, supervening unconstitutionality, state contract theory.

INTRODUCCIÓN

La contratación estatal en Colombia está regulada por la Ley 80 de 1993, la cual busca, según Aljure (2019), sobre todo, alcanzar los fines del Estado, procurando el respeto por los principios

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 3 de 14

de transparencia, economía y responsabilidad, al igual que el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones que surjan cuando se proponga o contrate, según sea el caso; sin embargo, cabe afirmar que algunos fallos proferidos por jueces, y en particular por algunos altos tribunales, como es el caso de la Corte Constitucional, puede llegar a tener efectos contrarios a la ejecución de estos contratos estatales, especialmente cuando estos ya se han adjudicado y se encuentran en proceso de ejecución.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, en la presente investigación se buscará analizar las perspectivas de la ejecución de contratos estatales por fallos proferidos por la Corte Constitucional colombiana; para ello, se hace necesario identificar los efectos de las decisiones de los jueces en la alteración de la ejecución de tales contratos, conocer algunos ejemplos en donde se haya producido alguna afectación, y proponer algunas fórmulas para la superación de lo que en la práctica se conoce como inconstitucionalidad sobreviniente.

Por lo anterior, este trabajo tiene por objeto dar respuesta al siguiente interrogante: ¿cuáles son los efectos de la inconstitucionalidad sobreviniente a causa de las decisiones de la Corte Constitucional en la contratación pública?

1. Contribuciones realizadas por la Corte Constitucional a la teoría del contrato estatal en Colombia

La jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional colombiana representa un rol fundamental en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, trascendencia de la cual no escapa la contratación pública, más aun si se tiene presente que sus providencias son una fuente formal y directa del derecho; de ahí que ostente una naturaleza vinculante y obligatoria, cuya fuente procede del derecho continental, en donde la ley es la principal fuente de derecho, pero a su vez se permite reconocer otras fuentes de derecho, ello en razón de que el propio artículo 230 Superior reconoce al precedente jurisprudencial como fuente formal del derecho.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 14

Al respecto de lo anterior, López (2016) afirma que la diversidad de fuentes formales del derecho genera cierta ambigüedad, y ello se debe a las jerarquías de cada una de esas fuentes; el problema es que en Colombia los precedentes jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional tuvieron que pasar por distintas etapas para ser reconocidos como fuente formal del derecho, ya que el origen de esta Corte se da en el marco de la Constitución de 1991 y la reglamentación de su funcionamiento encuentra sustento en el Decreto 2067 del mismo año.

A partir de esa evolución y desarrollo de la doctrina jurisprudencial es posible reconocer que el precedente en Colombia ha desempeñado un rol de carácter progresista, ya que, tal y como lo plantea Ruiz (2018), los diferentes conceptos y doctrinas se encuentran en permanente cambio, lo que ha impulsado un desarrollo positivo del derecho.

Esto se haya reiterado en la Ley 1437 de 2012, en donde se señala que la jurisprudencia constitucional tiene un carácter obligatorio, sobre todo para resolver asuntos de competencia de las autoridades administrativas; de ahí que el servidor público no sólo está sujeto a la Constitución, la ley, la reglamentación y los actos administrativos, sino que también está obligado a tener en cuenta la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional. De esta manera, desconocer el precedente jurisprudencial implica que el funcionario o servidor público va en contravía del principio de legalidad, pues las reglas que fijan las altas cortes son de obligatorio cumplimiento y no se deben desconocer injustificadamente.

Ese carácter obligatorio de aplicación de la jurisprudencia constitucional, según la Sentencia C-634 de 2011, también tiene aplicación al ámbito de la contratación pública, a raíz de que se encuentra sujeta a las decisiones de los operadores judiciales y de la administración, siguiendo principios como la equidad, la justicia y la confianza, en donde la jurisprudencia constitucional, al ser proferida por un órgano de cierre, se constituye en regla de cumplimiento y de interpretación para la ejecución de los contratos.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 5 de 14

A propósito, el Consejo de Estado, a través de Sentencia del 11 de febrero de 2009 (Exp. 16653), señala que en todos los contratos estatales se debe entender como incorporada la normatividad vigente en el momento en que son celebrados y dicha normatividad debe aplicarse a lo largo de la ejecución del contrato, en donde se aplicaría en principio de la irretroactividad de la ley; no obstante, debido a que la jurisprudencia se encuentra en la misma jerarquía de la ley, la regla que rige esta relación indica que esta se aplica para todos aquellos sucesos que se dan una vez se dicta.

Esta situación genera una disyuntiva que abordó la Corte Constitucional en la Sentencia C-549 de 1993, en donde se afirmó que para preservar el orden público y garantizar la seguridad y la estabilidad jurídica, las leyes no pueden tener efectos con anterioridad a su vigencia, es decir, las leyes no son retroactivas.

Precisamente, el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia, contenido en la Ley 80 de 1993, ha estado sujeto a distintos controles de constitucionalidad, tanto que 94 apartes han pasado por este tipo de control, muchos de los cuales han sido declarados exequibles de manera total o condicionada y en unos pocos casos se ha declarado su inconstitucionalidad; de igual manera, la norma ha sido condicionada en 54 oportunidades, lo cual pone en evidencia que se trata de un cuerpo normativo dinámico, cambiante y adaptable a los nuevos escenarios que exige la contratación pública.

Lo anterior significa, según Vásquez (2016), que los contratos estatales, en cierta medida, están supeditados a una inseguridad jurídica relativa que, en parte, proviene de las decisiones que profiere la Corte Constitucional, decisiones que modifican la teoría del contrato estatal en Colombia. Un ejemplo de ello es la Sentencia C-374 de 1994, en donde se reconoció la naturaleza de personas jurídicas a la nación, los departamentos, los municipios y los distritos, más

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 6 de 14

no así a las entidades estatales, por lo que los funcionarios, al actuar en nombre de estas personas jurídicas, adquieren la potestad para contratar en nombre del Estado sin tener personería jurídica.

Otra providencia en la que se observan las contribuciones de la Corte Constitucional a la teoría de los contratos estatales es la Sentencia C-1514 de 2000, en donde se hace alusión a la noción de interpretación unilateral de los contratos, concepto que supone la potestad de interpretación que tiene el Estado para interpretar y asegurar el cumplimiento de los contratos y, por ende, para prestar los servicios públicos y cumplir con las funciones que la Constitución y la ley le han encomendado.

También se destaca la Sentencia C-629 de 2003, en donde se aclara que las sociedades de economía mixta que tengan un capital público similar o por debajo del 50% no puede evadir los controles y garantías de carácter fiscal, pues estas sociedades están supeditadas a la dirección y control de la administración; por tanto, la Contraloría tiene la potestad de realizar actividades de vigilancia y control sobre este tipo de sociedades.

Por su parte, en la Sentencia C-249 de 2004 se hace claridad que aquellos contratos públicos celebrados y ejecutados en el exterior deberán regirse por las normas del país en donde se suscribió el contrato y ello encuentra fundamento en el criterio del lugar de celebración del contrato, también denominado “*lex loci contractus*”, que implica que la soberanía invocada de forma lícita es la que debe regir el contrato, por lo que no se aplicaría la legislación colombiana.

Por último, en la Sentencia C-207 de 2019, al hacer alusión a la terminación anticipada de contratos con Asociaciones Público Privadas -APP-, señala que quienes hayan actuado de buena fe se les debe garantizar el pago de cualquier tipo de deuda que el contratista haya contraído con estos, más aún si se tiene en cuenta que este tipo de contratos se rigen por los principios de moral pública, buena fe y prevalencia del interés público.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 14

Lo que se observa de la anterior jurisprudencia es que el precedente constitucional colombiano incide de manera clara y directa en la contratación pública; por tanto, un contrato se puede ver afectado, ya sea por causa de una inconstitucionalidad sobreviniente o por un decaimiento, lo que implica y evidencia el carácter dinámico de la contratación pública en Colombia, aspecto que debe valorarse en todo contrato en la etapa precontractual, lo que requiere de una valoración de los riesgos jurídicos que pueden derivarse de un redireccionamiento de la línea jurisprudencial realizada por la Corte Constitucional sobre alguna norma relacionada con la actividad contractual pública.

2. Impacto de las decisiones tomadas por la Corte Constitucional frente a la ejecución de algunos contratos estatales en Colombia

Para ejemplificar el impacto que tienen las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional frente a la ejecución de algunos contratos estatales en Colombia se toma como referencia el caso de la Sentencia C-038 de 2020, la cual declaró la inexecutable del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; dicha norma señalaba que “el propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa” (art. 8, par. 1).

Dicha declaratoria de inconstitucionalidad, según Trujillo (2022), dio lugar a que las fotodetecciones en Colombia, también denominadas foomultas, perdieran validez a partir de proferida la sentencia; esto, en materia contractual, ocasionó que todos los contratos de concesión adjudicados por las Alcaldías y/o Secretarías de Movilidad de las ciudades y municipios del país, en donde se contaba con esta tecnología, aunque seguían siendo efectivos, no era posible realizar ningún tipo de recaudo por concepto de una foomulta, pues la providencia las dejó sin efecto.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVISADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	<p>Código: F-DO-0038</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 8 de 14</p>

En este caso, claramente se evidencia que la Corte Constitucional, de acuerdo con la mencionada autora, no se anticipó a los efectos fiscales de su decisión, es decir, no tuvo en cuenta que, al dejar sin efecto las fotomultas, ante la imposibilidad de realizar una identificación e individualización del infractor, no era posible su aplicación y, por tanto, obvió las consecuencias fiscales de ello, las cuales se materializaron en la existencia de una serie de contratos entre la administración y particulares para instalar y administrar los sistemas de fotodetección, pues se trataba de contratos que se debían seguir ejecutando, pero que, en últimas, no significaban ninguna ganancia para la administración; de ahí que se tuviera que recurrir a otros recursos para seguirle pagando a los contratistas por un objeto contractual que no tenía validez en la práctica.

Posteriormente, el legislador colombiano expidió la Ley 2161 de 2021, en cuyo artículo 10 dictó una serie de medidas anti evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT-; en demanda de inconstitucionalidad contra dicho artículo, la Corte Constitucional se manifestó a través de la Sentencia C-321 de 2022, señalando la posibilidad de que un propietario de un vehículo pudiera ser sancionado mediante sistemas de evidencias tecnológicas, como es el caso de las fotomultas, y aunque en dicho fallo la Corte aclaró que no se modificó la orientación jurisprudencial de la Sentencia C-038 de 2020, en la que se prohibió la responsabilidad solidaria entre el propietario de un vehículo y un conductor, resulta evidente que la Sentencia C-321 de 2022 se constituye en un redireccionamiento, con una finalidad correctiva de lo señalado en la Sentencia de 2020; ello en virtud de los efectos fiscales generados en las administraciones municipales que habían concesionado las fotomultas.

El anterior ejemplo pone en evidencia los efectos de las decisiones de la Corte Constitucional colombiana en la contratación pública. Se trata de un efecto que, en este caso, resultó contrario a los intereses del Estado, ya que, por intentar mantener una prohibición como la de la responsabilidad solidaria, en últimas la terminó validando, al obligar a los propietarios de los vehículos a que estos se hagan responsables de identificar al infractor de una norma de tránsito.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 9 de 14

El caso sirve de referente para la propia Corte para que, a futuro, en sus decisiones se valoren sus efectos y consecuencias, de manera que no se afecten los intereses válidos y legítimos del Estado.

3. Fórmulas de arreglo que permitan la ejecución de los contratos estatales ante la ocurrencia de una inconstitucionalidad sobreviniente que lo pudiera llegar a afectar

La estabilidad jurídica es un factor que debe analizarse, por ejemplo, por parte de oferentes que quieran participar en un proceso contractual con el Estado, ya que, tal y como lo señalan Azuero et al. (2017), las normas en Colombia no son estáticas, sino dinámicas, es decir, están sujetas a múltiples situaciones que las pueden hacer cambiar y que, por ende, pueden llegar a tener una incidencia sobre la contratación pública.

En virtud de esta situación, inversionistas nacionales y extranjeros y personas naturales y jurídicas que contratan con el Estado hacen uso de contratos de estabilidad jurídica, los cuales, según los mencionados autores, consisten en acuerdos que buscan garantizar al contratista que, durante la vigencia del contrato, si se llegan a modificar de manera adversa las condiciones del mismo, este tiene derecho a que se le sigan aplicando las normas vigentes durante la adjudicación del contrato y por el término de su duración; sin embargo, a nuestro parecer, esos contratos de estabilidad jurídica sólo blindan al contratista, más no a la entidad contratante, por lo que el Estado cae en una situación de incertidumbre jurídica y debe asumir una serie de riesgos que, por lo general, terminan dando lugar a una pérdida del erario.

Aun así, es de destacar que hoy en día existen instrumentos que también blindan los intereses del Estado, como es el caso de las pólizas de garantía, las cuales, de acuerdo con Araújo (2012), consisten en contratos de seguros que garantizan el cumplimiento de los contratos. Con estas pólizas, según lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, se asegura que el Estado tenga cobertura sobre el manejo e inversión de los anticipos, se le devuelvan los pagos anticipados, se le ampare por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, asegure el pago de salarios,

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 10 de 14

prestaciones sociales e indemnizaciones, se pague por los perjuicios derivados por inestabilidad y calidad de la obra, se asegure el pago de perjuicios por deficiente calidad del servicio presado, se ampare la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, entre otros; sin embargo, estas garantías no se activan si el contrato se está ejecutando según lo acordado al momento de su celebración y la administración sufre un perjuicio derivado de la decisión de un juez, en particular de un fallo proferido por la Corte Constitucional, en donde se declara la inconstitucionalidad sobreviniente de una norma.

Ante este tipo de situaciones, afirman Mendieta & Tobón (2018), generalmente el conducto regular es que el legislador colombiano discute una nueva iniciativa de ley, en donde, tomando en cuenta las razones de inconstitucionalidad proferidas por la Corte Constitucional, se dicta una nueva norma que subsana esas falencias y el texto vuelve a ser sometido a estudio de constitucionalidad, tal y como efectivamente sucedió en el ejemplo abordado en el capítulo anterior; sin embargo, la Corte ha venido desconociendo una herramienta que puede ser práctica para subsanar aquellas decisiones que generan un efecto contraproducente en la contratación pública y es la expedición de autos, instrumentos que permiten hacer seguimiento a sentencias y aplicar correctivos cuando las decisiones tienen unas consecuencias que perjudican al Estado o se perfilan como causantes de una menoscabo en los recursos públicos. Este es un instrumento necesario cuando se pone en riesgo la institucionalidad del país a causa de una decisión jurisprudencial.

Por lo anterior, a título personal, podría afirmarse que resulta fundamental que el alto tribunal lleve a cabo una autoevaluación consciente de sus decisiones, de tal forma que se tengan en cuenta los distintos intervinientes que exponen sus argumentos en una sentencia, así como también los terceros que puedan resultar afectados directa o indirectamente por una decisión; de este modo, es posible reducir al máximo los impactos negativos producto de una sentencia, impactos que no sólo pueden asumirlos los contratistas, sino también la propia entidad contratante, anticipándose con ello a evitar un detrimento del erario.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 11 de 14

CONCLUSIONES

Puede generarse una inconstitucionalidad sobreviviente sobre la contratación estatal a causa de los fallos proferidos por la Corte Constitucional, pero es necesario tener presente que no sólo este alto tribunal puede llegar a tener incidencia en la contratación pública del país, igualmente los fallos de otras cortes, jueces y organismos de control pueden llegar a tener incidencia en estos contratos; de ahí el apego a la Constitución y la ley que deben tener los operadores judiciales cuanto toman una decisión relacionada con un contrato estatal.

Los efectos de las decisiones de los jueces no sólo se presentan en el plano económico, también es posible, y de hecho es muy común, que algunas decisiones terminen vulnerando principios y garantías fundamentales de la ciudadanía; así, por ejemplo, el fallo de un juez en el que se declara la nulidad por un vicio de forma de un contrato de obra requerida y necesitada por una comunidad puede terminar afectando a esa comunidad, pues retrasaría la ejecución de la obra.

Es tal la importancia del tema aquí estudiado que exige que en Colombia los operadores judiciales no sólo actúen con pleno apego a la ley, sino que, a su vez, protejan los intereses del Estado y los principios y garantías fundamentales de la ciudadanía; sin embargo, ello no significa que se deban desestimar las decisiones de los jueces o que se deba desconfiar de la sabiduría y conocimiento, en este caso, de la Corte Constitucional, pero lo cierto es que, en últimas, se trata de tribunales en donde son personas las que administran justicia, que bien pueden corregir en derecho y adoptar las medidas correctivas, cuando sea necesario, en los casos que así lo requieran.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 14

REFERENCIAS

- Aljure O., A. (2019). *Normatividad y jurisprudencia sobre el principio de transparencia en la contratación pública*. Universidad Católica de Colombia.
- Araújo, J. (2012). Pólizas de Cumplimiento: una alternativa legal y segura para proteger el patrimonio público. *Revista Fasecolda*, (148), 22-25.
- Azuero Z., F., Guzmán V., A., & Trujillo D., M. (2017). Contratos de estabilidad jurídica en Colombia: Un análisis desde la economía de la información y la economía política. *Innovar*, 27(63), 125-140.
- Congreso de la República. (1993, 28 de octubre). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094.
- Congreso de la República. (2012, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* [Ley 1437 de 2012]. DO: 47.956.
- Congreso de la República. (2017, 14 de julio). *Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones* [Ley 1843 de 2017]. DO: 50.294.
- Congreso de la República. (2021, 26 de noviembre). *Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones* [Ley 2161 de 2021]. DO: 51.870.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 14

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. (2009, 11 de febrero). *Expediente 16653* [CP. Ruth Stella Correa Palacio].

Corte Constitucional. (1993, 29 de noviembre). *Sentencia C-549* [MS. Vladimiro Naranjo Mesa].

Corte Constitucional. (1994, 25 de agosto). *Sentencia C-374* [MP. Jorge Arango Mejía].

Corte Constitucional. (2000, 8 de noviembre). *Sentencia C-1514* [MP. Martha Victoria Sáchica Méndez].

Corte Constitucional. (2003, 29 de julio). *Sentencia C-629* [MP. Álvaro Tafur Galvis].

Corte Constitucional. (2004, 16 de marzo). *Sentencia C-249* [MP. Jaime Araújo Rentería].

Corte Constitucional. (2011, 24 de agosto). *Sentencia C-634* [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional. (2019, 16 de mayo). *Sentencia C-207* [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2020, 6 de febrero). *Sentencia C-038* [MP. Alejandro Linares Cantillo].

Corte Constitucional. (2022, 14 de septiembre). *Sentencia C-321* [MS. Jorge Enrique Ibáñez Najar].

Departamento Nacional de Planeación. (2013, 17 de julio). *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública [Decreto 1510 de 2013]*. DO: 48.854.

López M., D. (2016). *El derecho de los jueces*. Legis -Uniandes.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 14

Mendieta G., D., & Tobón T., M. (2018). El (des) control de constitucionalidad en Colombia. *Estudios Constitucionales*, 16(2), 51-88.

Presidencia de la República. (1991, 4 de septiembre). *Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional [Decreto 2067 de 1991]*. DO: 40.012.

Ruiz S., G. (2018). *La buena fe contractual y la vigencia de la jurisprudencia como regla contractual*. Universidad del Rosario.

Trujillo V., D. (2022). *Análisis estático de la Sentencia C-038 de 2020: una revisión a las condiciones básicas del debido proceso en Colombia*. Universidad de Medellín.

Vásquez M., M. (2016). *Inseguridad jurídica en la contratación pública en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia.